

Bogotá, febrero 01 de 2021

Señor

Juez de tutela (reparto)

E. S. D.

Luis Carlos Gaviria Arrieta, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. 9100961 de Cartagena, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la vida, trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados como consecuencia de la citación a pruebas escritas, dentro del desarrollo del proceso de selección No. 771 - Convocatoria Territorial Norte, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón y la Universidad Libre, representada legalmente por Jorge Orlando Alarcón Niño, por los hechos vulneratorios que a continuación se describen.

I. HECHOS

1. El día 04 de marzo de 2019 me inscribí en el concurso de méritos, convocatoria Territorial - convocatoria 771 de la Alcaldía de Cartagena, conforme se prueba en documento de inscripción de la CNSC (ver anexos).
2. Habiendo superado la verificación de requisitos mínimos (ver anexo), realicé prueba escrita de competencias Básicas y funcionales, restando por aplicar las pruebas funcionales, las cuales debieron repetirse por errores en el cuadernillo, de conformidad con la resolución No. 8431, del 12/08/2020, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (ver anexo).
3. El 29 de enero fui notificado a través del SIMO de la citación realizada por la CNSC a la aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 a realizarse el 7 de febrero de 2021, a las 7 a.m. en la Universidad Libre Seccional Cartagena.
4. Actualmente me encuentro bajo aislamiento al ser parte de la población de alto riesgo en el contexto de la pandemia COVID-19, pues soy hipertenso conforme se corrobora en los documentos de mi historia clínica los cuales anexo a la presente. (ver soportes de aislamiento y médicos en anexos).
5. Conforme se infiere de mi situación descrita me es relevante salvaguardar mi salud, a la vez que también debo presentar las pruebas escritas de la CNSC pues de esto depende mi estabilidad laboral y económica. En este orden de ideas no sé si legalmente estoy autorizado para trasladarme al lugar donde se debe realizar la prueba, así como también desconozco si para el desarrollo de esta contaré con el tratamiento especial en materia de bioseguridad que legítimamente exige mi caso.

II. MEDIDAS PROVISIONALES

Señor juez, me permito solicitar que se decreten como medidas cautelares:

1. Suspender la aplicación de la prueba escrita de competencias funcionales de la convocatoria 771 de 2019, territorial Norte, hasta tanto no se cuente con fallo de

fondo de la presente acción, a fin de salvaguardar mi derecho a la vida que ha entrado en tensión con mi derecho al trabajo por causas ajenas a mi voluntad, y que en todo caso obedecen a errores de la CNSC en lo referente a las pruebas funcionales que deben repetirse.

2. Ordenar a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

III. PRETENSIONES

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre reprogramar la aplicación de la prueba escrita de competencias funcionales del proceso de selección 771 - Convocatoria Territorial Norte, hasta tanto se me brinde las garantías que exige mi situación de aislamiento por ser parte de la población en alto riesgo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Procedencia

De conformidad con la Sentencia 00294 de 2016 del Consejo de Estado las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

Conforme como se observa en mi caso concreto se está presentando la vulneración del derecho fundamental a la vida, así como al trabajo, al someterme a una disyuntiva por la cual me encuentro en aislamiento obligatorio, pero a la vez se me cita a la presentación de una, la cual a su vez es mi derecho y que se vincula con mi derecho tanto al trabajo, como al derecho a acceder a cargos públicos.

b. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En mi caso concreto acudo a la acción de tutela con el objeto de evitar que se materialicen los perjuicios irremediables en los que o bien se amenaza mi derecho a la vida y mi derecho al trabajo. No cuento con otro medio legal para mi defensa dado que la citación a pruebas se produjo el 29 de enero y por tanto de intentar un

derecho de petición este no tendría respuesta oportuna pues la aplicación de pruebas se proyecta para el 07 de febrero.

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

- (i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
- (ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
- (iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
- (iv) las circunstancias que impidieron que el accionante hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios.

Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que

i. La acción de tutela es el mecanismo idóneo para preservar un derecho tan primordial como es el derecho a la vida el cual en la situación descrita ha entrado en tensión con el derecho al trabajo.

ii. No pudiendo ejercer mi defensa más que a través del derecho de petición, el tiempo de respuesta del mismo excede los tiempos de la programación de la prueba escrita a realizarse el 07 de febrero del presente año.

iii. Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la amenaza de mis derechos fundamentales a la vida a la vez que mi derecho fundamental al trabajo.

iv. No encuentro dentro del ordenamiento jurídico algún otro recurso al cual pueda apelar para la protección de mis derechos fundamentales que he señalado y que se encuentran amenazados.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que, existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, por premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de los derechos fundamentales.

c. Inmediatez

La presente acción de tutela se está presentando en los tiempos apropiados, toda vez que la prueba escrita se encuentra prevista para el día 07 de febrero, plazo después del cual habrá sido vulnerado mi derecho al trabajo al no poder presentar dicha prueba dada mi condición de aislamiento obligatorio debido a mi condición base de salud.

De acuerdo con la sentencia T- 327 de 2015 de la Corte Constitucional, el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

d. Perjuicio Irremediable

En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la Sentencia T-956/13 señala:

“la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la

necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.”

En el caso concreto se tiene que:

i. El perjuicio que puede ocasionármese es inminente pues la prueba escrita se realizará el 07 de febrero, si bien se me notificó el 29 de enero con lo cual se me privo de mi derecho de buscar una solución por vía del derecho de petición, pues no avizoro otro medio en el ordenamiento jurídico para el efecto.

ii. El perjuicio inminente al que se me avoca requiere de medidas urgentes para ser conjurado, pues debe atenderse antes que se realice la prueba el día 07 de febrero, ya que de darse este hecho quedaré sin la posibilidad de demostrar sus cualidades funcionales para el cargo para el cual aspiro al cual aspira en condición de nombramiento de carrera, si bien se trata de un cargo en el que me desempeño desde hace cinco (5) años (ver anexos).

En consideración a lo anterior se presenta un clara adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación, haciendo relación la primera a la prontitud del evento que está por realizarse, en tanto que la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud.

iii. El perjuicio inminente al que se me veo sometido es grave en consideración a la gran intensidad del daño que se me puede originar al apartarme injustamente a mi derecho de carrera, a la estabilidad de esta, así como a los emolumentos a los que tendría derecho, o a someterme a un grave riesgo que comprometa mi vida de verme obligado a presentarme a las pruebas escritas sin las condiciones de especial cuidado que exige mi estado de salud.

iv. Dado el perjuicio inminente señalado este sólo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables como es el caso de la medida cautelar descrita en el presente libelo demandatorio de tutela.

e. Derechos fundamentales vulnerados o amenazados

Derecho a la vida

Conforme lo señala la Sentencia C-145 de 2020 de la Corte Constitucional

“La grave situación de calamidad pública sanitaria, su crecimiento exponencial, los altos índices de mortalidad y los efectos perjudiciales sobre el orden económico y social, involucran afectaciones o amenazas intensas sobre los derechos constitucionales de los habitantes del territorio nacional, a saber, la salud, vida, seguridad, libertad de locomoción, derechos de población vulnerable y enfoque diferencial, trabajo, subsistencia digna, mínimo vital, seguridad alimentaria, libre empresa, etc., así como repercusiones graves sobre las finanzas del Estado.”

Amén de la amenaza de la pandemia que se cierne sobre el total de los habitantes, es claro que hay población de alto riesgo dentro de la que desafortunadamente me encuentro, por ello se me somete a un posible impacto mayor al citárseme a una prueba escrita presencial sin que hay certeza de las garantías para mi protección en mi condición de diabético y asmático.

En la misma sentencia se señala:

“Los riesgos para el mantenimiento de la propia vida son evidentes, imponiéndose restricciones de variado orden como el distanciamiento social, el confinamiento de la población y la cuarentena, entre otros, que comportan la interrupción de las dinámicas económicas y sociales cotidianas (...)”

En este sentido del distanciamiento social aplica con más veras una protección especial para la población con presencia de comorbilidades o enfermedades de base que hacen más compleja su protección frente a la situación de la pandemia. En tal sentido es que preciso garantías para el acceso presencial a la prueba escrita de manera que no vea afectado mi derecho a la vida con tal de salvaguardar mi derecho al trabajo.

Derecho al trabajo

Art. 25 Constitucional Considerando que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”, este derecho me está siendo vulnerado al ponérseme en la situación de arriesgarme a asistir a una prueba sin que se cuente con las garantías para protegerme en mi condición de alto riesgo debido a mi estado de salud. Por otra parte, de no asistir puedo perder consecuentemente mi trabajo, pues de la prueba escrita de competencias funcionales depende mi permanencia en el mismo, así como inscripción al sistema de carrera.

V. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

VI. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VI. PRUEBAS

Pruebas

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas y/o diligencias probatorias:

- Soporte de inscripción al proceso de selección
- Soporte de admisión
- Soporte de experiencia
- Soporte de citación a pruebas
- Historia clínica - apartados
- Soporte de aislamiento
- Correspondencia de códigos
- Certificado de experiencia

NOTIFICACIONES

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil

Nit. 900.003.409-7

Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.

Representante legal: Jorge Alirio Ortega Cerón

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre

Nit. 8600137985

Domicilio y dirección: Bogotá, Sede centro

Representante legal: Jorge Orlando Alarcón Niño

Notificaciones judiciales:

- juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
- diego.fernandez@unilibre.edu.co
- notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

El accionante:

Email: agentesdetransitocartagena@gmail.com

Cel. 318 258 37 46

Del Señor Juez, atentamente



Luis Carlos Gaviria Arrieta

C.C. 9100961 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **9.100.961**
GAVIRIA ARRIETA

APELLIDOS
LUIS CARLOS

NOMBRES

Luis Gaviria
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1977**
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-FEB-1997 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL,
CARLOS ARBEL SÁNCHEZ TORRES



A-0509400-00223099-M-0009100961-20100310 0021553263A 1 33331242



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 771 de 2018
DISTRITO DE CARTAGENA-

Fecha de inscripción:

mié, 20 feb 2019 12:22:00

luis carlos gaviria arrieta

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 9100961
Nº de inscripción	192031733	
Teléfonos	3182583746 6765952	
Correo electrónico	luiscaalfa8@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	DISTRITO DE CARTAGENA-		
Código	340	Nº de empleo	78273
Denominación	381	Agentes De Tránsito	
Nivel jerárquico	Tecnico	Grado	17

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	UNIVERSIDAD DEL SINU
Bachillerato	JOSE MANUEL RODRIGUEZ TORICES INEM
Tecnica Profesional	POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DEL SINU
Educacion Informal	COORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ
Educacion Informal	UNIVERSIDAD DEL SINU
Tecnica Profesional	INTEF (INSTITUTO TECNICO DE ESTUDIOS FORENSES)

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA	AGENDE DE TRANSITO	04-may-15	
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA	AGENTE DE TRANSITO	04-may-15	



Página 1 de 2

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Luis Carlos

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos

Proceso de Selección:
ALCALDÍA DE CARTAGENA Proceso de Selección No. 771 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Prueba:
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Técnico

Empleo:
Ejercer vigilancia, control y regulación al tránsito de vehículos en el Distrito, para que se cumpla el Código Nacional de Tránsito y las normas de transporte público, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad tanto vehicular como peatonal. 340

Número de evaluación:
224146038

Nombre del aspirante:
luis carlos gaviria arrieta Resultado: **Admitido**

Observación:
El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-01-29

En cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte y a la Resolución No. 20202020084315 del 12 de agosto de 2020, por la cual se decidió dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se permiten citar a los aspirantes inscritos en los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, a la aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 que se realizará el próximo 7 de febrero de 2021.

Aspirante: luis carlos gaviria arrieta
No. OPEC: 78273
No. Documento: 9100961
Ciudad: CARTAGENA DE INDIAS
Departamento: BOLÍVAR
Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CARTAGENA
Dirección: CALLE REAL NO. 20-177 PIE DE LA POPA
Bloque: EDIF. NUEVO
Salón: PISO 3 - SALON 18
Fecha y Hora: 2021-02-07 07:00

Para consultar su citación para la aplicación de la prueba debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en donde podrá conocer la ciudad, lugar y hora de aplicación de las mismas.

Para la aplicación de la prueba, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.
 - * Leer previamente la Guía de orientación para el aspirante publicada en la página de la CNSC.
 - * Llegar al sitio indicado en su citación, con la antelación señalada en la Guía.
- * No está permitido el ingreso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.
- * Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: LUIS CARLOS GAVIRIA ARRIETA
Fecha de Nacimiento: 07/31/1977
Edad: 43 Años - **Sexo:** Masculino
Teléfono Residencia: 0
Aseguradora: SALUD TOTAL EPS
Contrato: 3062805 (Documento: 9100961)
Dirección Residencia: BRR 9 DE ABRIL CL 24 49 35
Ciudad Residencia: Cartagena
Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del martes, 12 de enero de 2021 12:02 PM en UPP CARTAGENA DE INDIAS CRA 71

Nombre del Profesional: Fatima Del Carmen Teheran Castañeda - MEDICINA GENERAL (Registro No. 51999523)

Número de Autorización: 02001-2038714332

Tipo de Consulta: CO

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 01/12/2021 12:02:00

Tipo de Consulta: De Control

Finalidad Consulta: NO APLICA

Datos Complementarios

?Tipifica discapacidad?: No Categoría de discapacidad: Ninguna

Causa Externa: Promocion y Prevencion

Dias de Incapacidad: 0

Datos del Paciente

Estado Civil: Casado Ocupación: MIEMBROS DE LA POLICIA Edad: 43

Actualizar dirección?: No

Responsable del Usuario

Nombre: RUBIELA LORA BLANCO

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3182583746

Acompañante

Nombre: TELEORIENTACION

Teléfono: 3182583746

Interconsultas

Concepto Médico: ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SEGUN DECRETO PRESIDENCIAL 475 DEL 20 DE MARZO DEL 2020 Y ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DE LA EPS SE PROCEDE A LA REALIZACION DE TELEORIENTACION PREVIA EXPLICACION DE LOS ALCANCES Y LIMITACION DE DICHA MODALIDAD. ME COMUNICO CON EL SR. LUIS CARLOS GAVIRIA, PTE 43 AÑOS DE EDAD CON HTA QUIEN REFIERE SENTIRSE BIEN DE SALUD, ACTUALMENTE ASINTOMATICO CARDIOVASCULAR TOMANDO Y TOLERANDO ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS, EN TITO CON LOSARTAN 50X2, AMLODIPINO 5X1, REFIERE DIETA Y EJERCICIO ADECUADOS, NIEGA HOSPITALIZACIONES RECIENTES, NIEGA VIAJE AL EXTERIOR O CONTACTO CON ALGUIEN PROVENIENTE DEL EXTERIOR EN LOS ULTIMOS 14 DIAS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAS CON COVID O SOSPECHOSAS. NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA CONTACTO CON PERSONAL DE LA SALUD. SE LE OFRECE TOMA DE MUESTRA PARA COVID 19 EN DOMICILIO, ESTRATEGIA PRASS, LA CUAL ACEPTA TELEFONO 3182583746

Análisis y Plan de Manejo: PTE 43 AÑOS DE DE EDAD BAJO RIESGO CARDIOVASCULAR CON HTA CONTROLADA SOLICITO PARA CLINICOS DEL PROGRAMA CONTINUAR IGUAL MANEJO, CITA CONTROL PIV EN 3 MESES PENDIENTE PROGRAMAR CITA CONTROL CON INTERNISTA CON REPORTE DE HOLTER DE RITMO OCUPACION: AGENTE DE TRANSITO DIRECCION: 9 DE ABRIL, CLLE 24 No 49-35 SE DA ORDEN PARA TOMA DE MUESTRA COVID 19 ESTRATEGIA PRASS SE DILIGENCIA FICHA EPIDEMIOLOGICA SE HACE ENFASIS EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CORONAVIRUS Y SIGNOS DE ALARMA PARA ASISTIR A URGENCIAS

Escala Dolor: 0 Clasificación Dolor: Sin Dolor

Recomendaciones: SE FOMENTA ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DIETA RICA EN FRUTAS Y VEGETALES, BAJA EN HARINAS, AZUCARES Y GRASAS SATURADAS. REDUCCION DE SODIO, DISMINUIR CONSUMO DE CARNES ROJAS, REALIZAR ACTIVIDAD FISICA REGULAR AEROBICA COMO CAMINAR RAPIDO, MINIMO 30 MINUTOS DIA, 5 - 6 VECES X SEMANA, NO TABACO ACTIVO O PASIVO, NO ALCOHOL O REDUCIR A CONSUMO MODERADO. LOGRAR REDUCCION DE PESO (IMC 18.5 - 24.9 KG/M2), NO AUTOMEDICARSE (EVITAR USO DE ANTI-INFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS,



ESTEROIDES, DESCONGESTIONANTES, SIMPATICOMIMETICOS, PRECAUCION CON ANTIBIOTICOS), CUMPLIR CON CITAS PROGRAMADAS, BUENA ADHERENCIA A TRATAMIENTO, CONTROL DE TENSION ARTERIAL EN CASA Y TRAER ANOTADO, ACUDIR A LA URGENCIA POR DOLOR EN PECHO, DISNEA, TAQUICARDIA, PALPITACIONES ENTRE OTROS SIGNOS DE ALARMA.

Activar ficha Covid19 : No Acepta prueba PRASS: Si Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Síntomas Covid-19:

Ninguno

Call Score

Edad Pts: 1

Cierre seguimiento Covid19: No Generar certificado aislamiento: No

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No

DIAGNOSTICO: (I10X) HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA PROGRAMA DE INTEGRACION VITAL
Observaciones: CITA CONTROL PIV EN 3 MESES (ABRIL/2021)

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 30)-AMLODIPINO TAB 5 MG, No. 30
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
2. (CMD 30)-AMLODIPINO TAB 5 MG, No. 30 Fecha Entrega: 02/12/2021
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
3. (CMD 30)-AMLODIPINO TAB 5 MG, No. 30 Fecha Entrega: 03/12/2021
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
4. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
5. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60 Fecha Entrega: 02/12/2021
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
6. LOSARTAN TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG, No. 60 Fecha Entrega: 03/12/2021
Posología: 1 Tableta (s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral

3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (9034270001) Laboratorio Clínico HEMOGLOBINA GLICOSILADA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA (PRUEBAS RAPIDAS)
2. Procedimiento: (9038181501) Laboratorio Clínico PERFIL LIPIDICO (PRUEBAS RAPIDAS)
3. Procedimiento: (9038950200) Laboratorio Clínico TAMIZAJE RENAL QUE INCLUYE (CREATININA EN SANGRE-PARCIAL DE ORINA-MICROALBUMINURIA CON RELACION ESPECIFICA DE ALBUMINURIA/CREATINURIA)
4. Procedimiento: (9013040010) Laboratorio Clínico TOMA DE MUESTRA PARA COVID-19 EN DOMICILIO ESTRATEGIA PRASS (PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO Y SOSTENIBLE)
5. Procedimiento: (8903050007) Laboratorio Clínico TOMA DE MUESTRAS RAPIDAS CARDIOMETABOLICAS

DIAGNOSTICO: (U07.2) COVID_19 VIRUS NO IDENTIFICADO

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Fatima Del Carmen Teheran Castañeda

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Numero de Identificación: 51999523

Registro Profesional: 51999523

Código Institucional: 1930000020

Guordis

ORDEN DE LA SEMANA				DTTGO. GESTIÓN OPERATIVA	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE					
Código: DTTGO-7888		Versión: 1.8		Vigencia: 30/08/2018	
Orden De La Semana No 1499 Periodo del 29 de Enero al 04 de febrero Del 2021					
Compañía: A		Comandante de la Compañía: JORGE GONZALEZ BARCO			
ARTICULO No. 1498					
1er turno (06:00 am a 2:00 pm) Compañía A					
Supervisores:		ZONA NORTE S.4 Gustavo Torres		ZONA SUR S.5 Romulo Ortiz	
Guardia Sabado	1° T 105	2° T 157	Servicio de guardia Ordinario:		157
Guardia Domingo 1er T 157, 2° T 105		Jefe de patios: 168	Nota; por orden de la direccion del datt se prohiben los operativos con el personal de la concesion vial sin previa autorizacion		Permiso ley maria 158
Supervisor Sabado 1er T S5, 2° T, S4	Estadisca 03		Supervisor Domingo 1er T S4, 2° T S5.		Motorizado escolta dignatarios AG 165
Notificaciones AG 105	Coordinador grupo operativo zona Norte: 160, 162, 227, 261.		Coordinador grupo operativo zona sur: 248, 068, 049.		
Central del 1.2.3. AG 16 Manuel Pastrana.					
Transcribe Ordinario		61	Agentes de educacion vial		249, 236.
Escoltas Alcalde 175 y 107 - Escolta del Gobernador 12, Conductor direccion 102, Conductor SG 060, Conductor subdireccion operativa 26.		Coordinador de educacion vial 112		Operativo baru playas blanca Educacion vial el sabado	NOTA: SE LES INFORMA A TODO EL PERSONAL QUE ESTE EN TURNO PORTAR DEBIDAMENTE EL UNIFORME SIN EXCEPCION.
NOTA: Se les recuerda al personal de agentes de transito la buena presentacion personal y debidamente bien afeitados		PERSONAL ZONA SUR ORIENTAL: SUR ORIENTE SAN FERNANDO 149, TERMINAL DE TRANSPORTE POZON 167, CUATRO VIENTOS AMPARON 095, PEDRO ROMERO 189, TRANSVERSAL CAI CEBALLOS 188, BAZURTO CUATRO VIENTOS MEGA TIENDA 096, CORREDOR VIAL MAMONAL 198, BAZURTO ALMACENTRO FACOL 196, LA CASTELLANA 146, RONDA REAL 153, TERMINAL TRANSPORTE FIJO 077.			
NOTA: Se les informa a todo el personal de agentes de transito que terminada la formacion donde se imparten las consignas, despues de entragr comparendos e informes de accidentes deben dirigirse a sus puestos de faccion no pueden estar en la guardia sin justa causa		...PERSONAL DE LA ZONA NORTE: BOCAGRANDE LAGUITO 089, CENTRO HISTORICO 195, CARRERA 17 SAN FRANCISCO CAI PERIMETRAL 193, CRESPO CALLE 70 130, MANGA CUARTA AVENIDA 090, MANGA PUENTE JIMENEZ 184, CORREDOR VIAL BOSQUE 220, CALLE 30 AV DEL LAGO BAZURTO 181, VILLA VENECIA MANGA PUENTE DE LAS PALMAS 199, AVENIDA LUIS CARLOS LOPEZ 097, TRANSFORMACION 141, TORRE DEL RELOJ 252, UR DANETA CALLE PANAMA 232, PLAZA DEL JOE BANCO DEL ESTADO 215, S EMAFORO DEL SAO 172. DISPONIBLE 76.			
NOTA: Por motivo de seguridad se mando a un personal de agentes de transito a aislamiento preventivo para sus casas por problema de salud y mayores de 60 años debido al riesgo que corren por el covid 19 hasta nueva orden, las siguientes unidades de la seccion A. 38, 50, 52, 78, 79, 83, 86/98, 103, 104, 117, 119, 124, 142, 143, 150, 152, 158, 174, 176, 213, 218.		PERSONAL DE LOS LABORATORIOS DE POLICIA JUDICIAL. Coordinador AG 054 Secretario AG 067, Laboratorio N1° 002, 171, 046, 029, 177. Laboratorio N°2 081, 190, 120, 214, 147, 069, Laboratorio N° 3 099, 017, 025, 166, 216, 169.			
 FERNANDO OSORIO ALZATE Subdirector Operativo DATT			 JORGE GONZALEZ BARCO Supervisor General		

Hernandez -

**LISTADO AGENTES DE TRANSITO AISLADOS- DECRETO PRESIDENCIAL Y ARL,
CON MORBILIDAD ALTA.**

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° CEDULA	CÓDIGO INTERNO	EDAD
1	ALFREDO SERRANO MARTINEZ	7928782	082	59
2	ÁLVARO JESÚS PANIZA CASTRO	73134711	127	51
4	ALFONSO HERRERA OCHOA	7308975	050	61
5	ARNOVIS PÉREZ BALLESTAS	73107201	051	54
6	BENITO MERCADO ORTIZ	73145896	104	49
7	ADALBERTO DÍAZ TRESPALACIOS	73089766	213	60
8	CORNELIO MORENO TORRES	93091270	117	65
9	CRISTINIANO MERCADO	73102850	119	59
10	DELIO J NORIEGA LÓPEZ	15680537	038	60
11	DANIEL LUGO FANEYTE	73105884	173	58
12	DANIEL PATERNINA LEÓN	9085022	106	57
13	DAVID PINTO MEJÍA	9096832	028	42
14	EDGARDO E GRANADOS JIMÉNEZ	13888482	062	64
15	EDGAR MEZA CANABAL	73001071	030	62
16	EPIFANIO CHICO MARTINEZ	73083060	156	61
17	HEDER JULIO CABRALES	73115981	152	54
18	GERLIN MALAMBO HERNÁNDEZ	73151703	041	49
19	JHONY GUERRERO DE ÁVILA	73131176	180	51
20	FREDY ARENAS JIMÉNEZ	73126534	080	63
21	JULIA R BABILONIA VERBEL	485293	094	49
22	JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ	8733877	024	59
23	JADER DÍAZ SOLANO	73126101	063	53
24	JOSÉ MERCADO ORTIZ	73113253	031	49
25	JUAN CARLOS MARRUGO	73114965	174	55
26	LUIS E GUARDO ALTAMAR	73539781	014	52
27	LUIS CARLOS GAVIRIA ARRIETA	9096832	218	43
28	MANUEL E PASTRANA SALCEDO	73124666	016	55
29	MARYURI GUARDO	1048412638	143	31
30	MIGUEL NAVARRO GUZMÁN	73115429	150	42
31	MIGUEL A LORA GARCÍA	73125384	124	49
32	NICOLÁS ROMERO BERDUGO	73111493	071	55
33	OSWALDO RÍOS BASILIO	92508663	086	54
34	RAYMUNDO BERSAL BARRIOS	72108037	098	57
35	ROBINSON ARRIETA CHAMORRO	73543124	078	57
36	STEFAN E MEJÍA FERNÁNDEZ	7931880	103	59
37	TONNY BARRIOS BUELVAS	9096832	079	55

Mirto e y d t,
MIRTA C HERNANDEZ JIMENEZ
P.U. Código 219 Grado 35
Bienestar Social DATT



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8431 DE 2020
12-08-2020



20202020084315

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005 y en el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

En aplicación de la anterior normatividad, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 9 de octubre de 2018, aprobó los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), respectivamente.

Para la ejecución de estos procesos de selección, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019 con la Universidad Libre, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

El Anexo 1 de la Licitación Pública CNSC-LP-001 de 2019, denominado "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección para algunas Entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander - Convocatoria Territorial Norte", el cual hace parte integral del citado Contrato No. 247 de 2019, en su numeral 5.1, establece la obligación por parte del contratista de construir y entregar a la CNSC el *Manual Técnico de Pruebas*, que incluye la forma como se elaboran, validan, ensamblan, editan, programan, imprimen, distribuyen, aplican y recolectan las pruebas escritas definidas para estos procesos de selección, siguiendo los estándares establecidos para estas labores en este documento contractual, así como los procedimientos técnicos y metodológicos de control interno de la calidad para la detección de posibles fallas e inconsistencias al respecto.

En la ejecución de la Etapa de Pruebas de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, esta Comisión Nacional citó a los aspirantes admitidos a los mismos, a la aplicación de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, para el 1 de diciembre de 2019.

En cumplimiento del artículo 23 de los Acuerdos de Convocatoria de los referidos procesos de selección¹, la CNSC publicó los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales en su página web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el día 23 de diciembre de 2019.

Conforme al artículo 32 de los precitados Acuerdos de Convocatoria, las reclamaciones en SIMO contra los resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales se debían presentar desde las 00:00 horas del 24 de diciembre de 2019 hasta las 23:59.59 horas del 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales fueron debidamente recibidas.

Estando dentro del plazo para dar respuesta a las reclamaciones antes referidas, la Universidad Libre, en Mesa de Trabajo del 9 de marzo de 2020², informó a la CNSC lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

- *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.*
- *Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.*
- *Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.*
- *Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.*
- *Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes (...) (Subrayado fuera de texto).*

En la aludida Mesa de Trabajo se solicitó a la Universidad Libre un Informe Técnico sobre el particular, el cual fue presentado el domingo 15 de marzo de 2020, por lo que se tomó el día hábil siguiente como fecha de recibo, esto es, el 16 de ese mismo mes, suscrito por la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte por parte de dicha Universidad, indicando lo siguiente:

(...) Encontrándonos en la fase de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, respecto de las pruebas escritas aplicadas en la mencionada Convocatoria, la Universidad

¹ Acuerdos de Convocatoria No. 20181000006286, 20181000006346, 20181000006476 y 20181000006446 del 16 de octubre de 2018.

² Se corrige esta fecha en la presente Resolución, toda vez que por error de transcripción en el Auto de Apertura de la correspondiente actuación administrativa se citó como 10 de marzo de 2020.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

detectó que setenta y siete (77) aspirantes que presentaron la prueba TEC001, reclamaron sobre la pertinencia de las preguntas de la 1 a la 25, asociadas a la prueba funcional.

Por lo anterior, la Universidad realizó una nueva revisión y auditoría pormenorizada a las 4.441 reclamantes, proceso dentro del cual se detectó que, en efecto, los ítems 1 al 25 de la prueba funcional TEC001, no se relacionan con el propósito y funciones de los empleos que se relacionan a continuación, ofertados en este concurso de méritos:

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Turbaco, identificado con el código OPEC No. 20616, el cual reportó 3 vacantes.

Agente de Tránsito Código 340, Grado 02, ofertado por el Municipio de Puerto Colombia, identificado con el código OPEC No. 72678, el cual reportó 1 vacantes.

Inspectores de tránsito y transporte, Código 312, Grado 04, ofertado por Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el código OPEC No. 70330, el cual reportó 21 vacantes.

Técnico operativo de tránsito, Código 339, Grado 21, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78272, el cual reportó 14 vacantes.

Agente de Tránsito, Código 340, Grado 17, ofertado por Alcaldía de Cartagena, identificado con el código OPEC No. 78273, el cual reportó 100 vacantes.

Con el fin de establecer las razones de la novedad detectada, se realizó un rastreo de todo el proceso, desde el ensamble hasta la posterior aplicación y calificación, permitiendo determinar que la falla ocurrió al momento de realizar la diagramación de las mismas, lo anterior, debido a la interposición de la plantilla de un empleo de Asesor, en la plantilla del empleo de nivel técnico, generando la mezcla de ítems y niveles.

Por este motivo, las preguntas 1 al 25 de la prueba TEC001 quedaron trastocadas con la prueba de nivel asesor identificada con el código ASES001 de la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Galapa - Atlántico.

Por lo antes expuesto, se procedió de inmediato a revisar el 100% de las pruebas, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, relevancia, validez y confiabilidad del instrumento, concluyendo que, del total de 132 pruebas aplicadas para 1235 empleos en concurso, solamente en la prueba TEC001, se presentó esta novedad.

Los ejes temáticos propios del nivel y del empleo, que no se evaluaron en la prueba TEC001 fueron los siguientes:

Prueba	Posición	Eje temático
Funcional	1-10	Procedimiento administrativo de Tránsito
Funcional	11-20	Código Nacional de Tránsito
Funcional	21-25	Derecho Político

Las preguntas 26 a 50 corresponden al nivel, empleo, y a los criterios de construcción propios al nivel y prueba mencionada. (...). (Subrayado fuera de texto).

El precitado informe da cuenta de la afectación de la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en ejecución de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, la cual contenía 50 ítems o preguntas y fue presentada por 334 aspirantes.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. CNSC-20202020003204 del 11 mayo de 2020, se inició la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TECN001 de los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273m, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte.

El precitado Auto fue publicado en la página web de la CNSC, el 12 de mayo de 2020, notificado a la Universidad Libre como operador del proceso de selección, mediante oficio con radicado No. CNSC

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

20203010396701 del 22 de mayo de 2020 y comunicado a las entidades a las cuales pertenecen las OPEC referidas, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	COMUNICACIÓN
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	alcalcia@puertocolombia-atlantico.gov.co	Oficio radicado CNSC No. 20203010396711 del 22-05-2020
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	secgestionhumana@barranquilla.gov.co	Oficio radicado CNSC No. 20203010396721 del 25-05-2020
Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co	Oficio radicado No. CNSC 2020301396731 del 22-05-2020
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	alcalde@cartagena.gov.co	Oficio radicado No. CNSC 2020301396741 del 22-05-2020

Igualmente, fue comunicado vía correo electrónico, el 22 de mayo de 2020, a todos los aspirantes de los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, con el fin de que tuvieran la oportunidad de intervenir y poder ejercer su derecho de contradicción.

2. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA RESOLVER ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, le confieren a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...) (Subrayado fuera de texto)

Cabe precisar que en el proceso de selección para las OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aún no se han generado "actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera" de los aspirantes.

A su vez, el artículo 31 *ibidem* determina que los procesos de selección comprenden, entre otras etapas, las *Pruebas o Instrumentos de Selección*, las cuales

(...) tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

(...)

Por su parte, los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen que

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 22. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.*

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, para ajustarlas a Derecho.

Además, el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

3. INTERVENCIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dentro del término previsto en el Auto de Apertura de la presente actuación administrativa, se recibieron sesenta y nueve (69) intervenciones de los siguientes aspirantes:

RADICADO	FECHA RADICADO	ASPIRANTE	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
20206000580232	26/05/2020	JHON JAIRO VILLALBA ACEVEDO	73.009.339
20206000581002	26/05/2020	CRISTIAN JESUS OROSTEGUI BAUTISTA	1.106.895.429
20206000581012	26/05/2020	ADIEMAR FIGUEROA PEREZ	1122814855
20206000581052	26/05/2020	EUGENIO MIGUEL FONSECA MOLINA	1.120.748.017
20206000586262	27/05/2020	JULIAN ALFONSO DUQUE RODRIGUEZ	80.498.276
20206000590262	28/05/2020	REYNEL DE JESUS GUERRERO SEPULVEDA	1.082.846.250
20206000591752	29/05/2020	AMEED ENRIQUE SALKAR DE AVILA	73.151.413
20206000591842	29/05/2020	ALEJANDRA GONZÁLEZ BARANDICA	1045708703
20206000591892	29/05/2020	ABEL JULIO VARGAS CONTRERAS	73.207.414
20206000593602	29/05/2020	YOHANIS OROZCO AYOLA	33025925
20203200596542	31/05/2020	JUAN CARLOS PLATA MARTINEZ	13541704
20206000598212	1/06/2020	ELKIN MENDEZ RUIZ	73.007.593
20203200602032	1/06/2020	JEISMI DEL CARMEN PUPO PEREA	1047427755
20203200602022	1/06/2020	CESAR AUGUSTO CABARCAS ALFARO	1047411957
20203200602262	2/06/2020	JUAN CARLOS CABALLERO OJEDA	1.104.131.678
20203200603492	2/06/2020	SIXTO CABARCAS CASSIANI	73.122.211
20206000604362	2/06/2020	JOSE DAVID RODRIGUEZ DIAZ	1.047.427.749
20206000606172	2/06/2020	DEIMER YESID LOPEZ PARRA	1.096.232.888
20203200606682	2/06/2020	DANIEL ALBERTO JULIO BASILIO	1143361216
20203200606822	2/06/2020	WILLINTON SOLIS SINISTERRA	14475283
20203200606812	2/06/2020	RAFAEL TORRES QUESEDO	73.211.994
20203200607792	3/06/2020	VICTOR MANUEL PALENCIA LEON	7886779
20203200608172	3/06/2020	GUILLERMO ANTONIO DE AVILA GARZON	1047367742
20203200608642	3/06/2020	YEISON JESUS DOLUGAR PEREA	73.009.459

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

RADICADO	FECHA RADICADO	ASPIRANTE	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
20203200608842	3/06/2020	DEIVIS ARROYO RIVERA	73181170
20203200609082	3/06/2020	ELIPAZ LOPEZ PEREZ	73141498
20203200609532	3/06/2020	EDIDIER ENRIQUE ERAZO HERNANDEZ	1.047.394.899
20206000609582	3/06/2020	HENRRY ARELLANO PALOMINO	73.148.442
20206000609732	3/06/2020	WADID ENRIQUE DIAZ MALLARINO	1.050.951.569
20203200610362	3/06/2020	DOUGLAS CARDENAS JIMENEZ	73.184.539
20203200610532	3/06/2020	JUAN CARLOS RUIZ PATERNINA	1.143.388.282
20206000610652	3/06/2020	CRISTIAN VIVERO CASTRO	1.047.433.652
20206000610712	3/06/2020	EDWIN MERCADO ORTIZ	73.129.208
20206000611042	3/06/2020	ALBERTO HERRERA PÁEZ	73.582.351
20206000611032	3/06/2020	GELVRAN ANGULO ORTIZ	9.096.482
20206000611342	3/06/2020	MARYURIS GUARDO MARTINEZ	1.047.412.638
20203200611682	3/06/2020	OCTAVIO JOSE ZAMBRANO FUENTES	73180856
20203200611822	3/06/2020	EDWIN JOSE PUERTA RIOS	73.160.752
20203200611862	3/06/2020	ORLANDO RAFAEL MORALES MARTINEZ	73.201.814
20203200611952	3/06/2020	DIDIEISON ROMERO QUINTERO	9.145.675
20203200611972	3/06/2020	SILFREDO HERNÁNDEZ MEZA	73.117.453
20203200611982	3/06/2020	DAGOBERTO HERNÁNDEZ AYALA	1.050.952.364
20203200611992	3/06/2020	JOSE DAVID HERNANDEZ DIAZ	73.006.929
20203200612012	3/06/2020	RAMIRO RAMOS FRANCO	73.146.546
20203200612022	3/06/2020	ELKIN FABIAN MENDEZ RUIZ	73.007.593
20203200612032	3/06/2020	YULEIMY ORTEGA RUIZ	1.047.407.498
20206000612502	4/06/2020	RALPHY JAVIER ARIAS PERTUZ	1082916372
20206000612512	4/06/2020	ALVARO JESUS PANIZA CASTRO	73134711
20203200612982	4/06/2020	CRISTIAN VIVERO CASTRO	1.047.433.652
20206000613492	4/06/2020	DEIBY JOSE VELASQUEZ TORRES	1143352672
20203200613812	4/06/2020	RAUL MEDRANO MORALES	73.116.766
20203200614062	4/06/2020	SHIRLEY PATRICIA GRANADOS GUERRERO	1.047.463.224
20203200614202	4/06/2020	CARLOS GASTELBONDO CAMARGO	7929538
20206000615292	4/06/2020	NARLY JUDITH GALINDO CASTAÑEDA	44.190.262
20203200615482	4/06/2020	UBALDO ALFONSO ARROYO RIVERA	73573428
20206000615502	4/06/2020	HENRY VALDERRAMA USUGA	8126360
20206000615862	4/06/2020	JOSE RAMON MENDOZA ESPINEL	88.152.374
20203200615942	4/06/2020	RAFAEL ANTONIO MIRANDA HOYOS	77.170.145
20203200615952	4/06/2020	LIBARDO NICOLAS MARQUEZ PEREZ	73.117.624
20206000617562	5/06/2020	ADRIANA COTES	1.048.219.676
20203200617572	5/06/2020	KALID MOHAMET KAMELL TRECCO	9.176.915
20206000617592	5/06/2020	SANDRA MILENA BARRIOS CARMONA	22.800.558
20206000617602	5/06/2020	WILFRIDO VILLADIEGO ROMERO	73.118.200
20206000617942	5/06/2020	JOSE MANUEL SUAREZ RAMIREZ	1042450537
20206000618112	5/06/2020	HERNY JOSÉ OROZCO GUTIERREZ	1.067.401.514
20206000622232	8/06/2020	SERGIO DARIO SUAREZ JIMENEZ	1.143.429.930
20206000625002	8/06/2020	LUIS GUILLERMO FLOREZ ARDILA	1094908212
20206000628312	5/06/2020	JACLYN BEATRIZ BARRAZA OSPINA	22548706
20206000590002	28/05/2020	WHOLFANG CAMILO CAÑON PINTO	1013652448

Algunas de estas intervenciones defienden la posible medida tendiente a repetir la Prueba de Competencias Funcionales TECN001, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, para los empleos identificados con código OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, mientras que otra gran parte no considera procedente esta medida.

A continuación se parafrasean en términos resumidos algunos de los principales argumentos expuestos por los intervinientes:

- Dejar sin efectos la Prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte, vulneraría derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

- La ley establece otro mecanismo distinto a la revocatoria de un acto sin que medie consentimiento alguno, que es en últimas lo que pretende ignorarse con la actuación administrativa, debiendo, entonces, la CNSC proceder a demandar su propio acto.
- Se alegan derechos adquiridos a partir de la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas.
- Extemporaneidad de la actuación, dado que la entidad tuvo conocimiento del defecto del cual adolecía la referida Prueba de Competencia Funcionales el 16 de marzo de 2020, pero sólo hasta el 11 de mayo de 2020 da inicio a la actuación administrativa tendiente a subsanar dicho error, excediendo el término legal establecido para tal fin en el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, esto es, 10 días hábiles (17 de marzo a 31 de marzo).
- La mayoría de las preguntas versaron sobre temáticas totalmente ajenas a las anunciadas en la lista de estudio, inherentes al cargo, o al menos compatibles con el mismo.
- La Convocatoria prevé que la referida Prueba de Competencias Funcionales debe ser acorde al empleo específico para el cual se postula el aspirante al cargo de Agente de Tránsito, por lo tanto, al encontrarse 25 preguntas que no corresponde al Eje Temático, hay fallas que vician inmediatamente este paso de la Convocatoria.

Particularmente, el interviniente Reynel de Jesús Guerrero Sepúlveda, en su escrito de intervención radicado en la CNSC con el No. 20206000590262 del 28 de mayo de 2020, solicitó el traslado de todas las piezas procesales que hacen parte de la actuación, solicitud que fue atendida mediante oficio con radicado de salida CNSC No. 20202020577321 del 5 de agosto de los corrientes. En todo caso, cabe precisar que desde la apertura de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC-20202020003204 del 11 de mayo de 2020, se dio a conocer en su artículo 3, cuáles eran las pruebas que harían parte de la misma, auto que les fue comunicado a los interesados conforme se indicó en el acápite de Antecedentes.

4. ANÁLISIS PROBATARIO.

Ante la aceptación expresa de la Universidad Libre de la irregularidad presentada en la referida Prueba de Competencias Funcionales TEC001, según las afirmaciones hechas por dicha Universidad en la Mesa de Trabajo del 9 de marzo de 2020 y en el correspondiente Informe Técnico presentado a la CNSC el 16 de marzo del mismo año, citadas en los *Antecedentes* de la presente Resolución, cabe señalar que, al haberse evaluado en esta prueba 25 ítems con contenidos y niveles de complejidad diferentes a los que en efecto debían evaluarse para los empleos del Nivel Técnico identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, estos ítems no podrían ser tenidos en cuenta para la respectiva calificación.

Sin embargo, dicho proceder representaría la eliminación del 50% de los ítems de esta prueba, lo cual no es posible, porque el numeral 5.1.6. del Anexo Técnico No. 1, que hace parte integral del contrato suscrito con la Universidad Libre para el desarrollo de estos procesos de selección, establece que **"En ningún caso se aceptará la eliminación de ítems mayor al 30% en una prueba"** (*negrilla fuera de texto*), puesto que se afectaría la consistencia interna de la prueba al no poder contar con entre 3 y 4 ítems por factor a medir³ y, por lo tanto, la misma pierde validez y confiabilidad, toda vez que en términos de estándares de calidad, el número de ítems que componen una prueba está relacionado con el valor del coeficiente de fiabilidad, es decir, con el número de ítems que lo componen⁴, que es lo que determina que se evalúen todos los contenidos que corresponden a la prueba, por lo cual, evaluar sólo 25 ítems, no permitiría la representatividad del constructo a medir.

Ahora bien, para efectos de esclarecer los principales argumentos expuestos por los aspirantes que intervinieron en la presente actuación administrativa, que constituyen un lugar común en las mismas, resulta pertinente señalar que los términos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, fueron debidamente respetados por esta Comisión Nacional, toda vez que la apertura de la actuación se realizó el décimo día hábil siguiente a la fecha en que la Universidad Libre, como operador del proceso de selección, puso en conocimiento de la CNSC lo ocurrido con la Prueba TEC001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de la misma anualidad, estuvieron suspendidos los trámites de vigilancia de la carrera administrativa de competencia esta Comisión Nacional, conforme lo ordenado en la Resolución 4970 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 5265 y 5804 de 2020, expedidas por la CNSC con ocasión de la emergencia sanitaria

³ Lloret, S., Ferreres, A., Hernández, A. y Tomás, I. (2014). El análisis factorial exploratorio de los ítems: Una guía práctica, revisada y actualizada. *Anales de Psicología*.

⁴ Martínez Arias, M., Hernández, M. & Hernández, M. (2014). *Psicometría*. Madrid: Alianza Editorial.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

decretada por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, trámites que se reanudaron el 11 de mayo de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 5936 de este mismo año.

A su vez, debe ser claro para las partes, que la CNSC está llamada a garantizar el cumplimiento de las normas que rigen esta clase de procesos de selección, así como los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como el mérito, la libre concurrencia e igualdad, la publicidad, la transparencia, la confiabilidad y la validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, entre otros, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De ahí que el desarrollo de la presente actuación administrativa sea a su vez producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes, de tal forma que se respeten los mismos términos y condiciones para acceder por mérito a los empleos públicos de carrera, respetando las reglas del debido proceso, que implican en sí mismo, permitir a los posibles afectados con la decisión, manifestar sus puntos de vista frente al trámite que se adelanta, como en efecto se garantizó, de tal manera que una vez se logren superar las circunstancias de hecho que afectaron el correcto desarrollo del proceso de selección para las OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, sea posible que las personas que obtengan los mejores puntajes en las respectivas pruebas y, por consiguiente, que ocupen posiciones meritorias en las correspondientes Listas de Elegibles, sean nombradas y posesionadas en las vacantes ofertadas, como resultado de un proceso de selección que en efecto responda a los estándares de calidad que demandan los concursos públicos de méritos en Colombia.

Así las cosas, no es de recibo aquellos argumentos tendientes a señalar que con la presente actuación administrativa se vulneran los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, toda vez que, de llegarse a dejar sin efecto la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada el 1 de diciembre de 2019, necesariamente se tendrá que conminar al operador de este proceso de selección a aplicar una nueva prueba de este tipo y continuar con las demás etapas del proceso de selección, de tal forma que se logren expedir las correspondientes Listas de Elegibles, con las cuales las respectivas entidades, una vez en firme las mismas, deberán disponer los nombramientos que procedan en periodo de prueba, es decir, el proceso de selección no acaba con la decisión que aquí se adopte.

Frente a la posible vulneración de derechos adquiridos y el deber de demandar los propios actos por parte de esta Comisión Nacional, cabe señalar que hasta esta parte del proceso de selección para las OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de la Convocatoria Territorial Norte, no se han expedido Listas de Elegibles, las cuales serían el único acto administrativo del que resulta jurídicamente aceptable predicar el reconocimiento de un derecho cierto en cabeza de los elegibles que ocuparon una posición meritoria, de ahí que, para el caso *sub examine*, no resulte procedente el tener que demandar un acto administrativo particular, pues en el desarrollo de este proceso de selección para las referidas OPEC no hemos tenido hasta el momento más que actos de trámite o de impulso, mas no definitivos, luego éstos no son susceptibles de control jurisdiccional. Así lo ha contemplado en reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado, quien, mediante Sentencia del 18 de mayo de 2018, radicado No. 11001-03-28-000-2018-00050-00, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, señaló:

(...) la ley faculta al juez a rechazar la demanda, entre otros, cuando el asunto no sea susceptible de control. Es precisamente, esa situación la que acaece en el caso concreto, toda vez que se pretende la anulación de un mero acto trámite (...), siendo claro que el control judicial solo se ejerce respecto de actos definitivos (...) (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, se debe precisar que según el Informe Técnico presentado por la Universidad Libre a la CNSC el 16 de marzo de 2020, en el que se manifiesta que "(...) se procedió de inmediato a revisar el 100% de las pruebas, teniendo en cuenta los criterios de pertinencia, relevancia, validez y confiabilidad del instrumento, concluyendo que, del total de 132 pruebas aplicadas para 1235 empleos en concurso, solamente en la prueba TEC001, se presentó esta novedad", y las tareas de auditoría adelantadas por la CNSC, solamente procede la repetición de la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de la Convocatoria Territorial Norte.

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

En consecuencia, resulta necesario dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 aplicada para los empleos identificados con los precitados códigos OPEC y, en su lugar, ordenar a la Universidad Libre construir y aplicar una nueva Prueba de Competencias Funcionales a los aspirantes de tales empleos que presentaron la referida prueba, con el fin de cumplir con el objetivo definido para la misma, según las directrices técnicas establecidas en el Anexo Técnico No. 1 aludido anteriormente. Para cumplir con estas actividades, dicha Universidad deberá elaborar un cronograma para aprobación de la CNSC, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19.

La presente decisión fue aprobada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 11 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la existencia de una irregularidad en la aplicación de la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales TEC001, aplicada por la Universidad Libre el 1 de diciembre de 2019, en diferentes ciudades del territorio nacional, para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad Libre diseñar, construir y aplicar una nueva Prueba de Competencias Funcionales para los empleos identificados con los códigos OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, de los Procesos de Selección No. 752, 758, 768 y 771 de 2018, de la Convocatoria Territorial Norte, a los aspirantes que presentaron la prueba que se deja sin efectos mediante la presente Resolución, debiendo a su vez, cumplir las demás etapas del proceso de selección, hasta la consolidación de los resultados definitivos de las pruebas aplicadas para esas OPEC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las referidas actividades se deben realizar conforme al cronograma aprobado por la CNSC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden aquí emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Representante Legal de la Universidad Libre el contenido de esta Resolución, a la Calle 37 No. 7 - 43, Edificio Centenario, en la ciudad de Bogotá, D.C., o a los correos jorge.alarcon@unilbre.edu.co y maria.delgado@unilbre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente Resolución a todos los aspirantes que presentaron la Prueba de Competencias Funcionales TEC001 para los empleos identificados con los códigos OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, ofertados en la Convocatoria Territorial Norte, al correo electrónico que registraron con su inscripción a tales empleos, cuyo listado se anexa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente Resolución a los Representantes Legales de las Alcaldías de Puerto Colombia (Atlántico), Barranquilla (Atlántico), Turbaco (Bolívar) y Cartagena (Bolívar), a las direcciones y/o correos electrónicos que se relacionan en la siguiente tabla:

ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Puerto Colombia (Atlántico)	752 de 2018	Carrera 4 No. 2-18 Sede Principal - Puerto Colombia, Atlántico	alcaldia@puertocolombia-atlantico.gov.co
Alcaldía de Barranquilla (Atlántico)	758 de 2018	Calle 34 No. 43-31 - Barranquilla, Atlántico	secgestionhumana@barranquilla.gov.co

"Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20202020003204 del 11-05-2020, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la Prueba de Competencias Funcionales de los empleos identificados con código OPEC No. 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273, aplicada en ejecución de la Convocatoria Territorial Norte"

ENTIDAD	No. PROCESO DE SELECCIÓN	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Alcaldía de Turbaco (Bolívar)	768 de 2018	Avenida México Calle 17 No. 804, Plaza Principal, Turbaco, Bolívar	contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
Alcaldía de Cartagena (Bolívar)	771 de 2018	Centro Diagonal 30 No. 30 - 78, Plaza de la Aduana - Cartagena, Bolívar	alcalde@cartagena.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2020


FRIDOLE BALEN DUQUE
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho 
Diana Carolina Figueroa M. - Asesora del Despacho 
Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente Convocatoria Territorial Norte 
Proyectó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa - Profesional Especializado del Despacho 



**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
HACE CONSTAR**

Certificado No. 257

Que el señor **LUIS CARLOS GAVIRIA ARRIETA**, identificado con la 9.100.961, labora en la Alcaldía Mayor de Cartagena así:

CARGO: AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03 EN EL DATT, desde el 4/05/2015 hasta el 05/08/2018.

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL CARGO AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código Nacional de Tránsito terrestre y la normatividad de transporte público, dentro del territorio distrital y elaborar los comparendos y/o informes de transportes a que hubiere lugar.
2. Dirigir y responder por la vigilancia, regulación y control del tránsito de vehículos en el Distrito.
3. Ejecutar y organizar la operación de los sistemas de vigilancia de tránsito requeridos para el cubrimiento de la ciudad, ya sea rutinarios, especiales o de emergencia.
4. Atender, conocer e informar sobre los pormenores de los accidentes de tránsito ocurridos en el Distrito y coordinar con la unidad especial de tránsito de la policía judicial el cumplimiento del procedimiento para el conocimiento de los accidentes con víctimas.
5. Mantener informado a su jefe inmediato sobre el desarrollo de las funciones a su cargo.
6. Atender, conocer e reportar a la comandancia de guardia los pormenores de los accidentes simples.
7. Colaborar con los encargados de control y sanción para la coordinación y ejecución de las funciones a su cargo.
8. Colaborar con el Grupo de Transporte en el servicio de transporte urbano de pasajeros y en la revisión de vehículos.
9. Diligenciar en forma correcta, equitativa, imparcial y ajustada a los procedimientos, los comparendos por infracciones de tránsito, informes de transporte y accidentes de tránsito.
10. Presentar informes de acuerdo a las consignas impartidas por sus superiores.
Entregar a la autoridad competente antes de las 24 horas el informe de accidentes donde se presenten sólo daños e inmediatamente a las autoridades investigativas, donde se deriven heridos o muertos.

Tiempo desarrollado de funciones: 3 años 3 meses 1 día

JORNADA LABORAL: Turnos 6:00AM a 2:00PM; 2:00PM a 10:00PM y de 10:00PM a 5:00AM

Tipo de vinculación: Provisionalidad

CARGO: AGENTE DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 17 EN EL DATT, desde el 06/08/2018 hasta el 11/02/2019

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL AGENTE DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 17 EN EL DATT:

1. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la mejor movilidad del Distrito.
2. Ejercer funciones de policía Judicial, de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el desarrollo de los procesos.
3. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad.
4. Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
5. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes y por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
6. Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de Tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.

Centro, Plaza de la Aduana Palacio Municipal; Teléfono: 6411370 ext.1162
Cartagena – Bolívar



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
HACE CONSTAR**

Certificado No. J J 7

7. Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.
8. Ejercer el autocontrol en las funciones asignadas.
9. Aplicar las normas del Sistema de Gestión de Calidad.
10. Las demás que le asigne la autoridad competente, acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño

Tipo de vinculación: Provisionalidad.

Tiempo desarrollado de funciones: 6 meses 5 días

JORNADA LABORAL: Turnos 6:00AM a 2:00PM; 2:00PM a 10:00PM y de 10:00PM a 5:00AM

Esta certificación se expide en Cartagena a los 11 días del mes de febrero de 2019.

Atentamente,


MARGARITA CASAS COTES
Directora Administrativa del Talento Humano
Cedula 33.333.662
Correo: alcaldiathcartagena.go.co
Tel: 641-1370 ext. 1162-1160-1163